

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, mayo 09 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha dado contestación a la demanda y a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, y se encuentran vencidos ambos términos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 837

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00246-00
Proceso: Petición de herencia y reivindicatorio (causante Ever Astudillo Delgado)
Demandante: Cesar Cifuentes Casas
Demandados: Leída Alcira Astudillo Delgado y otros

Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada en el presente asunto, ha dado contestación a la demanda a través de apoderado judicial¹, presentando excepciones de mérito las cuales fueron fijadas en lista de traslado² y dentro del término legal, se arrimó escrito por parte de la apoderada del demandante describiendo el traslado³.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dado lo cual, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo precitado, se dispondrá la práctica de interrogatorios al demandante CESAR CIFUENTES CASAS y a los demandados en acción de petición de herencia LEÍDA ALCIRA ASTUDILLO DELGADO, DORIS STELLA ASTUDILLO DELGADO, AMANDA ASTUDILLO DELGADO, así como a los demandados en acción reivindicatoria, YOLANDA BAEZA DE SÁNCHEZ Y HUGO ANTONIO SÁNCHEZ VALDEZ.

Ahora bien, la realización de la audiencia en este proceso, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma “lifesize”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial atendiendo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la judicatura, relacionadas con la alternancia laboral y trabajo en casa, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

¹ Contestación Demanda consecutivo 13,15,17

² Fijación Lista consecutivo 33

³ Respuesta o Descorre consecutivo 36

⁴ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes y sus apoderados judiciales, asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales consagradas en el No. 4º del art 372 del C.G del P

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Por último, se reconocerá personería adjetiva a los apoderados de los demandados para actuar en este asunto de conformidad con el poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en el proceso de la referencia, por parte de los señores ALCIRA ASTUDILLO DELGADO, DORIS STELLA ASTUDILLO DELGADO, AMANDA ASTUDILLO DELGADO, YOLANDA BAEZA DE SÁNCHEZ Y HUGO ANTONIO SÁNCHEZ VALDEZ.

SEGUNDO: CONVOCAR dentro del presente asunto a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo precitado

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia anterior, el **día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

CUARTO: ORDENAR a los señores CESAR CIFUENTES CASAS, LEÍDA ALCIRA ASTUDILLO DELGADO, DORIS STELLA ASTUDILLO DELGADO, AMANDA ASTUDILLO DELGADO, YOLANDA BAEZA DE SÁNCHEZ Y HUGO ANTONIO SÁNCHEZ VALDEZ, la absolución de un interrogatorio que les será formulado al interior de la audiencia programada, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

***“Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.186.526 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 38.877. del C.S.J, para actuar en este asunto, como apoderado judicial de las demandadas en acción de petición de herencia, LEÍDA ALCIRA ASTUDILLO DELGADO, DORIS STELLA ASTUDILLO DELGADO y AMANDA ASTUDILLO DELGADO, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.⁵

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada TERESA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.994.665 expedida en Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 11840 del C.S.J, para actuar en este asunto, como apoderada judicial de los demandados en acción reivindicatoria YOLANDA BAEZA DE SÁNCHEZ Y HUGO ANTONIO SÁNCHEZ VALDEZ, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido⁶

OCTAVO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.076 del día 10/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Consecutivos 13 y 15

⁶ Consecutivo 17 fl 7

Código de verificación:

**ec39a04fc711f9702cf3c3b583bbaf4c4771c066bcd0bd8f703494ccd69
88b63**

Documento generado en 09/05/2022 06:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>